



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia

OG BIS 2009 125

## SENTENCIA DEFINITIVA

-----En Comodoro Rivadavia, a los seis días del mes de Marzo e 2009, se reúne en la Sala de Audiencias del Tribunal Unipersonal integrado por la Sra. Juez Penal Dra. Julia Josefa Lazcano (Acuerdo n° 080/08 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y nota n° 519/08 SL), a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en el caso n° 11.158/2007, caratulado: "AGUIRRE, Marcelo Alejandro RV HOMICIDIO", después de la audiencia de juicio oral y publica celebrada el 24 de Febrero de 2009 en la que tuvieron debida participación el Sr. Fiscal Dr. Caperochipi y la Defensora Viviana Barilari y la Dra. Matilde Cerezo y los imputados: Belisario Montecino, alias "Tato", hijo de Inocencio y de Julia Neihual, nacido en esta ciudad el 17-6-65, instruido, soltero, empleado, ddo Pesaje Batalla San Carlos 1375 de esta ciudad y con DNI 17129952; Héctor Alejandro Quimel, alias "Tito", hijo de Martino Florencio y Envía Del Carmen Ojeda, nacido en esta ciudad el 30-3-73, instruido, soltero, cañista, ddo en calle Los Durazos 1193 del barrio San Martín y con DNI 23286966; Jorge David Nieto, alias "Loco" hijo de Pedro Enor y Nélica del Carmen Treviño, nacido en esta ciudad el 29-01-89, sin instrucción, soltero, albañil ddo calle Roque Timoteo Varela 4078 del barrio San Martín DNI 29858227 y Víctor Manuel Velázquez, alias "Enano", nacido en Coyhaique, República de Chile, el 7 de octubre de 1982, instruido, soter, con domicilio en calle Caldéense 1422 de esta ciudad y con DNI 93958227 y de la que-----

### -----RESULTA:-----

-----1).- Que comienza el presente juicio, mediante imputación del Ministerio Fiscal a Belisario Montecino, alias "Tato", Héctor Alejandro Quimel, alias "Tito", Jorge David Nieto, alias "Loco" y Víctor Velázquez, alias "Enano" los delitos de Homicidio en Agresión en concurso real con lesiones en Agresión en carácter de coautores, bajo las mismas prevista y penadas por los art. 95, 55 y 45 del Código Penal.-----

-----2).- Que los hechos aquí investigados y que fueran traídos a debate, tipificado por la Procuración como Riña, tuvo lugar el día 4 de Noviembre de 2007, aproximadamente a las 21,30 horas, cuando un grupo constituido de entre 10 y mas individuos de sexo masculino, entre los que se encontraban los nombrados supra, en el pasaje 19 de Enero a la altura del N° 3860, entre las calles Los perales y Las Violetas del Barrio San Martín de esta ciudad atacaron a otro grupo conformado por Marcelo Alejandro Aguirre, Héctor Javier Aguilante, Alejandro Marcelo Díaz, Rolando Antonio Nieves, agrediéndolos mediante golpes de puño, palos y

empuñando cuchillos le asestaron varias puñaladas a Marcelo Aguirre y una a Héctor Aguilante, sin posibilidad de defensa alguna, dada la cantidad de agresores.-----

-----3).- Que como consecuencia de los golpes recibidos, el primero de los nombrados, sufrió varios hematomas en distintas partes del cuerpo, región frontal derecha de la cara, brazo y antebrazo derecho muñeca y mano del mismo lado y mano izquierda y diversas heridas cortantes en región pectoral y sobre línea axilar derecha; línea axilar media a la altura del 8º espacio intercostal, en forma triangular en flanco izquierdo en espalda parte media del lado derecho e izquierdo; lo que le ocasionaron la muerte por herida al corazón y hemorragia con lesión en el pulmón izquierdo.-----

-----Que el segundo de los lesionados sufrió herida punzo cortante en el tórax región dorso lumbar derecha, con neumo tórax espontáneo, resultando las mismas de carácter grave.-----

-----Tales hechos se constatan mediante certificado del medico Forense Iser Juan Wegorz quien refiere una herida anterior del pericardio con abundante hemorragia, profunda de corte en cara anterior al corazón, sobre ventrículo izquierdo lo que produjo hemorragia cataclísmica, que produce la muerte de Aguirre. Además de cara posterior externa del pulmón ingresa a la altura del lóbulo superior, herida profunda e intensa sobre lado izquierdo con hemorragia importante. Que el largo del arma utilizada seria de 8 cm. También corrobora con certificado del medico Policial Dr. Daniel Segura.-----

-----La Historia Clínica de Aguilante W11X59 del Hospital Regional, indica herida punzo cortante en tórax región dorso lumbar derecha con neumotórax espontáneo, poniendo en peligro su vida de acuerdo al médico Forense Calixto González.-----

-----A su turno los defensores de los imputados niegan los hechos que se incriminan a sus pupilos, alegando que no se encontraban en el lugar.-----

-----4).- Llamado a prestar declaración, **Belisario**



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia

126

**Montesino** niega su participación en los delitos que se le imputan indicando que ese domingo entraron en su vivienda y le robaron, que luego se dispuso a comer un asado con su familia y que aproximadamente a las 16 horas vino Quimel y que fue a eso de las 18 horas que tubo un encuentro con Barría a quien le pego. Que este y otros venían agrediéndolo con balazos de noche, y además, gritos y discusiones. Que durante ese día que le roban en su casa, vió humo en la vivienda de Aguirre y que se la quemaron. Refiere que los agresores son Barría, Nievas, Díaz y otros, incluido Aguirre. Que hay problemas en la barriada y que al día de hoy se suceden los hechos de violencia.-----

-----**Quimel** por su parte refiere que ese día le avisaron del robo a la vivienda de Montesino y que a él lo estaban culpando de una muerte. Asegura que no se enteró que le habían quemado la casa a Aguirre.

A su turno **Jorge David Nieto**, recuerda que estaba descansando en su casa y lo llamo Montesino, tío de su señora, diciéndole que le habían robado; que luego se quedó en casa de éste a comer un asado, y que al retirarse se encontró con Aguirre y Almonacid, quienes lo quisieron agredir, y su mujer fue a buscar a Montesino y este fue el que golpeo a Barrios, que estaba con otros, cuando vino a molestar e insultar, que estaban ebrios. Que a su tío le tiran tiros e insultan y son del mismo vecindario y que recién al otro día se entero de la muerte de Aguirre y ataque a Aguilante. Sabe por comentarios de su tío, que mas tarde lo vinieron a insular y le cagaron a tiros su casa.-----

-----**Velásquez** niega su participación, asegurando que se enteró del hecho por su hermano.-----

-----5).- De los testigos ofrecidos por la Fiscalía:-----

-----**Marcelo Alejandro Diez** asegura que estaban en el pasaje con su cuñado **Rolando Nieva** y **Aguirre** y cuando estaban en Las Violetas los empezaron a cagar a tiros. Que venían Quimel y Montesinos y unas diez personas a los tiros, que él salto un cerco y los otros escaparon. Estaban charlando y Aguirre les contó que le habían prendido fuego su casa. Que vio a Aguirre, lo vio tendido en el suelo y fue Quimel y Nievas y le habían pegado varias puñaladas. Memora que el Tata, Quimel y Nieva, los

cuales identifica en audiencia, llevaban faca. Asegura que lo vió tendido en el piso y que cuando llegó le estaban dando puñaladas en el pecho y que Aguirre estaba borracho; que no vio cuando agredieron a Aguilante.-----

-----A los imputados los conocía del barrio y se decía que los que incendiaron la casa de éste fueron el Tata y Víctor.-----

-----Que cuando vino el grupo, no vio armas de fuego pero los corrieron a tiros, y que a Aguirre lo agredieron varios, también estaba en el grupo Velásquez, que tenía una capucha negra y no recuerda la ropa de los otros; y que al momento del tumulto él salto sobre una casa verde de chapa y techo plano.-----

-----**Rolando Antonio Vivas:** admite que estaba frente a su casa y los vinieron a atacar con armas y cuchillos, eran aproximadamente 20 personas. Que se encontraba hablando con Díaz, Aguilante y Aguirre, y que se hallaban desprevenidos y salieron corriendo cuando empezaron a atacar y que todos andaban con cuchillos y armas. Que vio cuando apuñalaban a Aguirre a una distancia de cinco metros lo “recagaron” a puñaladas, estaba tirado y colocaba los brazos para defenderse y recuerda que el ataque en total fue de media hora y un segundo apuñalado fue Aguirre. Que él vive en el barrio frente a al casa del muerto. Reconoce a los imputados Montesino, Quimel y Nieva, no así a Víctor Velásquez.-----

-----**José Antonio Miranda,** recuerda que estaba en el pasaje, no vio la agresión pero si de 3 a 5 personas y una estaba en el piso; no vio quien fué por que había poca luz. Que sí vió gente llegar en la casa de Montesinos a la tarde en un remis rojo. Que se enteró que había sido incendiada la casa de Aguirre por Montesino. También del robo a la casa de este ultimo.-----

-----**Silvana Andrea Vidal:** dice que cuando iba a la casa de su mamá, Montesino le dijo que le habían robado y al volver se entero que le habían quemado la casa a Aguirre a las 4 de la tarde. Que vió que llego gente a la casa de Montesino en un auto bordo que el vehiculo llegó 2 o 3 veces. Que a Montesino le habría robado Barría un televisor; que siempre se tirotean en el barrio y hay que vivir encerrada. Que vió en el tumulto que algunos iban encapuchados.-----



-----**Pedro Gustavo Damiani:** refiere que observó a un hombre tirado en el piso, estaba a 20 metros y que había gente mirando y se enteró que a Aguirre y lo traslado al Hospital. Recuerdas se encontraba boca abajo, con los ojos abiertos, lleno de sangre. Que 20 minutos antes se escucharon disparos.-----

-----**Andrés Fabián Delgado:** advierte que ese día fue a trabajar temprano, al mediodía ve salir a Montesino nervioso y fue a buscar al chileno, cruzaron el polideportivo y se meten a la vivienda de Aguirre y le prenden fuego; que posteriormente el chileno se quedó sentado en el polideportivo y se reía. Que ve el entredicho. Almonacid y Barría que llegaron en un Taunus blanco. Que aparece Quimel y le pega una golpiza a Barría, y le dicen a este ultimo “decile al muerto (sobrenombre del fallecido) que esta muerto, yo el Tata” y le dice que Marcelo Aguirre no estaba ese fin de semana. Luego se entera que le queman la casa y que este increpa a Montesino “yo no te robe” y el Tata le dice “hoy vos vas a estar muerto”.-----

-----Sabe también que llega un remis a la casa del Tata con muchachos y corrió la bolilla de que iban a ir a la casa de Marcelo, que él estaba con Aguilante, y que Aguirre le dijo “me quemaron mi casa” y que él le ofrecían ayuda. Le indican los vecinos que saque el camión “que te lo van a hacer bolsa”; ve también una camioneta obstruyendo el paso, que al volver ve 15 o 20 muchachos. Que vio el reflejo de un cuchillo y que agredieron a Aguirre con amenazas y piedras.-----

-----Recuerda que vio el grupo llegar al domicilio de la victima, coincide con lo del remis y además 5 o 6 personas. Recuerdo haber visto en esos momentos palos y armas.-----

-----**Quelín Juan Andrés,** ve el tumulto de personas que venían de arriba e iban a la vuelta de la casa de Aguirre. Que no vió la que sucedió. Que le echaban la culpa del robo a Aguirre.-----

-----**Aguilante, Héctor Javier:** una de las víctimas, no recuerda nada, sólo momentos anteriores, tiros y también cuchillos; que estaba el Tata y el Chileno y que sabía que habían quemado la casa de Aguirre.-----

-----**Cecilia Eva Velázquez:** estaba en la casa de Aguilante, que éste fue a tomar una cerveza y que su hijo lo llevó al hospital, que nada vio y que estuvo grave.-----

-----El testigo **Barría:** Aseguró que fue golpeado al llegar a su casa y reconoce a los tres en audiencia, además de que lo acusaron de robar y al rato le prendieron fuego a la casa de Aguirre; eran las 14 horas cuando vió personas corriendo, estaban armados y ellos huyeron, menos Aguilante y Aguirre que corrió unos 5 metros. Que se da vuelta y ve al Tata que estaba vestido de negro, estaba apuñalando a Aguirre y luego lo ve tirado al lado del Tata estaba con otros dos. Había otros con armas y disparaban.-----

Recuerda que era un cuchillo grande, que estaba con Aguirre en la vereda y los otros en el medio de la calle.-----

-----**Nieves Clara Elvira:** sabe que el Tata Montesino y su mujer le quemaron la casa a Aguirre. Que esa noche sintieron disparos. Del hecho recuerda que llevaban cuchillos y que a la tarde el occiso le dijo “yo tomo, no molesto a nadie” (16 horas). Reconoce en audiencia a los tres imputados no a Velásquez. Recuerda haber visto a la víctima tirada, se quejaba y de la boca le salía sangre. Que llevaban cuchillos, aunque no recuerda si Velásquez llevaba uno. Los conoce por ser personas del barrio.-----

-----6).- En cuanto a los testigos de la defensa,

**Sebastián Alberto López:** (hijo de la mujer de Montesinos) asegura que sus padres le habían informado del robo y que luego todos escucharon los detalles en el asado familiar. Que los intervinientes habrían sido del fallecido. Que a las 16 horas tuvieron un encuentro con los chorros y golpearon a uno. Que esa misma tarde le dispararon a la casa y que Aguirre lo encontró en la casa a su hermano “Tata” y luego lo amenazó de muerte a todos. Que quienes agredían eran Barría, Aguirre y otros y que Montesino le pegó a este último. Recuerda que se veía fuego en la casa de Aguirre y donde después se lo encontró sin vida.-----

-**Rosa Nahuelquir,** esposa del imputado Montesino, advierte que les robaron el 4 de Noviembre; que pensó esa madrugada que era su hija entrando a su



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia

128

casa, pero eran lo chorros. Según le informó una vecina fueron Barría y Aguirre y que la señora **Sara Ayala** los vió. Que cuando fueron a la casa del fallecido, ya estaba la policía. Que su familia habría denunciado el hecho.----

-Que el otro que lo atacó a tiros y cascotes a su casa, además de amenazarlos. Que era un despelote.-----

**Delia Montesino:** sobrina del procesado, relata en forma similar lo acontecido y dice que Barría y Almonacid rodean a su pareja (Nieto), el que fue en busca de su tío.-----

**Angélica Barrientos:** pareja de Quimel, refiere que estuvo con éste al mediodía y luego a las 20,30 y él se quedó en su hogar.-----

Tampoco aporta nada de información aunque dice que Quimel no fue y que siempre esta en su casa.-----

También **Gabriel Monsalvez**, asegura “los conozco a los pibes”.-----

-----7).- Que corrido el traslado a la Fiscalía. El Dr.

Caperochipi inicia su alegato presentando las pruebas base de su acusación, que consta en: lectura de actas; inspección ocular, acta de secuestro (ropa Aguirre), acta de allanamiento (Secuestro casa Quimel); secuestro casa Montesino; Pericia Bioquímica de cuchillo; Historia Clínica de Aguilante; certificado de defunción de Aguirre; Informe médicos hospital de imputados y testimoniales escuchadas.-----

Así comienza su alegato con un circunstanciado relato de los hechos ilícitos y la imputación detallada de la conducta dolosa de Belisario Montesino, Héctor Alejandro Quimel y Jorge Daniel Nieto.-----

Hace hincapié en primer lugar en la participación del cuarto imputado Víctor Manuel Velázquez Ruiz, para el cual solicita la absolución, por no encontrar elementos suficientes para incriminar al mismo en el delito de Homicidio con agresión en concurso real con lesiones graves, arts. 95, 55 y 45 del Código Penal.-----

En un detallado informe la Fiscalía indica la violencia desatada de ese día, comenzando con el robo de la casa de Montesino, la paliza que este da a Barrios, y el incendio en casa de la víctima mortal para terminar en la muerte de Aguirre y lesiones graves de Aguilante.-----

Se basa para ello en los testimonios de: Rolando Nievas, Sixto Barría y Marcelo Diez, quienes vieron a los tres imputados armados de cuchillos (facas) agrediendo a Aguirre, quien trata de huir como lo hace el resto, pero cae apuñalado tratando de defenderse (también lo dice el Medico Forense), informe Médico Forense y Médico Policial, por las marcas defensivas en sus brazos, además de hallarse en estado de ebriedad.-----

Ve también la testigo Johana Nieva, pasar al grupo a los imputados, y a Aguirre tirado en el piso boca arriba y con sangre en la boca.-----

En cuanto a Aguilante también resulta con heridas graves, evidentemente en forma sorpresiva cuando estaban bebiendo cerveza, por el mismo grupo mientras se halla con el grupo arriba mencionado.-----

Así los testimonios mas claros resultan ser de Delgado y Barría, al describir un grupo grande de personas, diez o mas, atacando a uno minoritario y desprevenido con palos y cuchillos. Donde resulta herido también Aguilante, que declara no conocer , ni haber visto en ese momento a sus agresores.-----

Por tanto, basándome en las pruebas aportadas, en el relato de lo hechos, tumulto, superioridad numérica, nocturnidad, grupo mayoritario y reconocimiento de los imputados por los testigos, por lo que configura la conducta dolosa incriminada en el arts. 95, 45 y 55 del Código Penal, tipificándolo como homicidio en agresión y lesiones graves en agresión, en concurso real. Por lo que solicita una pena de seis años de prisión de efectivo cumplimiento (40 y 41 de Código Penal).-----

Pide para terminar la prisión preventiva para los imputados antes de empezar a cumplir la pena.-----

-----8).- La Defensa aporta como prueba antes de sus alegatos, carpeta n° 982. Legajo 11286, sobreseimiento en incendio a M.N.O.N. Y pericia Néstor Bazzo del CENPAT.-----

En cuanto a la Defensa, la Dra. Barilari, comparte el pedido de absolución de la Fiscalia para su pupilo Sandoval.-----

Por otra parte la Dra. Cerezo, defensora de los tres imputados, niega los hechos que se le endilgan. Reconoce la existencia de bandas antagónicas en



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia

129

el barrio, que se enfrentan, donde existen disparos, piedras y peleas callejeras.-----

Alega que sus pupilos estuvieron en sus casas con sus familias.-----

Asegura la inocencia de los mismos además de la enemistad existente previa por parte de los testigos de la Fiscalía.-----

Menciona la falencia en el ADN en cuanto a la sangre del cuchillo y la de la víctima, sin resultado positivo.-----

Entiende que el delito imputado no se halla probado, ni la muerte de Aguirre, ni las lesiones a Aguilante puede incriminárseles, por lo que solicita la absolución y lo mínimo de la pena para Montesino, Quimel y Nieto.-----

También pide no se haga lugar a la Prisión Preventiva solicitada por la procuración, por cuanto los nombrados no tienen antecedentes y siempre han cooperado con la Justicia además de tener familia y arraigo.-----

-----Y CONSIDERANDO:-----

----- 1).- Que ha quedado acreditado en juicio que el día cuatro de Noviembre de dos mil siete, aproximadamente a las veintiuna treinta horas, un grupo de personas compuesto por diez o mas individuos de sexo masculino, entre los que se encontraba Belisario Montesinos, Héctor Quimel y Jorge David Nieto, en el Pasaje 19 de Enero a la altura del número 386 y entre las calles Los Perales y Las Violetas del Barrio San Martín de Comodoro Rivadavia, atacaron al grupo conformado por Marcelo Alejandro Aguirre, Héctor Javier Aguilante, Alejandro Marcelo Diez y Rolando Antonio Nievas, agrediéndolos mediante golpes de puño, palos, cuchillos y armas de fuego.-----

-----Que como consecuencia de esta tropelía y sin lugar a defensa alguna, resultó muerto de varias puñaladas Marcelo Aguirre y herido de gravedad Héctor Aguilante; que al momento de los hechos, no solo eran inferiores en número, sino que se encontraban tomando y en estado de embriaguez, al menos el occiso, de acuerdo con los testigos.-----

-----Que lo relatado supra se constata por el informe del Médico Forense Juan Isser Wegorz.-----

-----Historia Clínica del Hospital, certificado medico

policial y demás elementos de consideración ventilados en la audiencia, y que fueran, detallados por la Fiscalía.-----

-----2).- Que toca verificar aquí si en el accionar de los encausados existió dolo tanto en el evento investigado y constatar si los dichos tanto de los imputados, periciales y testimoniales aportados por las partes, resultan lo suficientemente contundentes para acreditar una condena tal como si postula la Fiscalía, o si por el contrario este Tribunal debería estarse a lo alegato por la Defensa, y absolver a los imputados por el delito de riña (art. 95, 45 y 55 del Código Penal) por el que fueron traídos a juicio.

Así los tres imputados que fueron acusados por la Fiscalía niegan totalmente los hechos, además de contar dos sucesos acontecidos en horas previas al desenlace que terminara en muerte y lesiones graves de dos vecinos del Barrio San Martín . Que por otra parte la violencia que me atrevo a decir cotidiana, trajo como consecuencia, no solo la gravedad de los hechos ventilados aquí, sin el miedo con que viven en esa zona de la ciudad los vecinos y el temor mostrado por mas de un testigo al declarar en debate.-----

A poco de investigados la cadena de los sucesos acaecidos ese día y su concatenación, ante los episodios de extrema violencia en el barrio San Martín, como el robo a la casa del imputado Montesinos, la golpiza que éste lo propinara a Barría, culpándolo del hecho y el incendio en la casa del occiso, demuestran una agresividad y brutalidad indiscriminada que termina con el acuchillamiento y muerte de Aguirre y lesiones graves, esa misma noche en un pasaje a Aguilante.-----

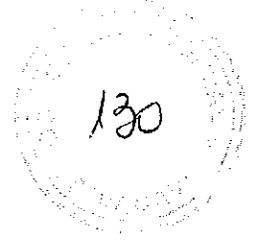
Este último sorprendido por el grupo mayoritario, mientras bebía con el occiso, Barría, Almonacid, en forma sorpresiva y artera, aprovechando su abundancia de miembros y la nocturnidad en su accionar.-----

3) De los testimonios escuchados en la audiencia resulta de particular peso los dichos de Marcelo Alejandro Diez, Rolando Antonio Rivas y Andrés Fabián Delgado, quienes no solo vieron al grupo atacante, sino que reconocen haber visto a los tres imputados, cuando agredían a Aguirre; recuerdan asimismo cuando este tirado en el piso se defendía con los brazos, mientras era golpeado y apuñalado por los nombrados.-----



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia



También concuerdan en la identificación de Montesinos, Quimel y Nieto a los que por otra parte señalan en la sala.-----

Todos los testigos escuchados afirman que vieron el ataque de entre 10 o mas personas con palos y armas de fuego y cuchillos del grupo, al otro grupo por el cual resulto muerto Aguirre y Aguilante herido de gravedad.----

Por su parte Pedro Gustavo Damián lo ve tirado en el suelo, lo lleva al Hospital y Barría ve al Tata y los otros dos, como también el testigo declara Elvira Nievas también hace mención en su testimonio al tumulto, gente corriendo y la portación de palos, cuchillos y tiros, que se escucharon ese día.-----

-----4).- Por otra parte los testigos de la defensa si bien resultan ser familiares ya sea de sangre o políticos o quienes viven en pareja con los imputados, no aportan datos de mayor análisis y consideración por el interés natural que los afecta si es indiscutible el grado de violencia y consecuentemente el temor con que la gente de ese barrio vive; que por otra parte, todos los aquí llamados vieron esa jornada.-----

-----5).- Si a ello le agregamos el resto de la evidencia aportada por la Fiscalia sobre la prueba cargosa en cabeza de los procesados, el hecho en cuestión y que fuera analizado, se halla mas que sobradamente probado.-----

Así la muerte de Aguirre, y las lesiones graves sufridas por Aguilante, también lo confirman los testigos y resulta obra de la condición de verdadera participación que supone no solo una comunicad material, sino una convergencia intencional (tal como indica Soler)-----

-----6).- Así en la figura del art. 95 debe probarse 1) participación en la agresión, 2) ejercicio de violencia y 3) que la violencia desplegada pueda presumirse como causal del resultado producido. Según este artículo, la riña es el acometimiento reciproco y tumultuario, enredo en una pelea reciproca.-----

También Fontán Balestra dice que esta figura se basa en la imposibilidad de pro bar quien o quienes fueron los autores del suceso, se refiere a su individualización concreta.-----

A mayor abundamiento diré que la figura típica en cuestión se encuentra probada atento lo analizado supra, en cuanto a plexo valorativo existente en modo, tiempo y lugar y que en el delito de riña fue concretamente demostrado en el accionar de Montesinos, Nieto y Quimel.-----

Que en audiencia los hoy procesados niegan el hecho criminoso que por otra parte es del todo justificable el tratar de mejorar su situación procesal, pero dada la prueba, cargosa, mostrada, queda mas que acreditada en los tres, la conducta, dolosa, anti jurídica y culpable. Lo que así declaro.-----

-----7).- Para terminar, debo decir que ante la falta de imputación por parte de la Fiscalía por falta de pruebas en cantidad, respecto de Velázquez y consecuente pedido de absolución corresponde hacer lugar atento lo indicado por la CSN en caso "TARIJEÑO" y expresamente establecido por el arts. 18 de la Constitución Nacional.-----

-----Por ello, condeno a Belisario Montesino, Jorge David Nieto y Héctor Alejandro Quimel como responsables penalmente por la conducta anti jurídica, típica y dolosa por los delitos de Homicidio en Agresión y Lesiones Graves en Agresión, en Concurso Real de acuerdo con lo previsto y penado en los arts. 95, 55 y 45 del Código Penal.-----

En cuanto a la pena a imponer tengo en cuenta la condición socio-ambiental de los imputados, su cultura, personalidad, el concepto que me merecen, su falta de antecedentes y lo estatuido por los arts. 40 y 41 del Código Penal, por lo que entiendo como justa una pena de 5 años y 6 meses de prisión; que mismo por el arts. 27 del Código Penal, corresponde sea de cumplimiento efectivo.-----

No corresponde hacer lugar a la solicitud de prisión preventiva para los imputados por parte de la Fiscalía, dado la falta de antecedentes y arraigo de los mismos (arts. 221 y 222 del C.P.P.)

Oídas que fueron las partes y los hechos analizados en audiencia y los arts. 95, 55, 44, 29, 27, 40 y 41 del Código Penal y Doctrina y Jurisprudencia y 221, 222 del C.P.P.

-----FALLO-----



PODER JUDICIAL

Oficina Judicial  
Comodoro Rivadavia

131

**1º) ABSOLVIENDO a VICTOR MANUEL VELÁSQUEZ, cuyas demás circunstancias de filiación figuran en la Carpeta nro. 879 de la Oficina Judicial de esta Circunscripción, por los hechos ocurridos el día 4 de noviembre del año 2007, por el que fuera traído a debate y que fuera calificado como Homicidio en agresión en concurso real con lesiones graves en agresión en carácter de co-autor (arts. 95, 55 y 45 del Código Penal) (Art. 18 de la Constitución Nacional, Caso Tarifeño).-**

**2º) CONDENANDO a BELISARIO MONTECINO, cuyas demás circunstancias de filiación figuran en la Carpeta N° 879 de la Oficina Judicial de esta Circunscripción, a la pena de CINCO AÑOS y SEIS MESES de prisión, con accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio en agresión en concurso real con lesiones graves en agresión en carácter de co-autor (arts. 95, 55 y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 2007, en esta ciudad, en Pasaje 19 de Enero, en perjuicio de Marcelo Alejandro Aguirre y Héctor Javier Aguilante.--**

**3º) CONDENANDO a JORGE DAVID NIETO, cuyas demás circunstancias de filiación figuran en la Carpeta N° 879 de la Oficina Judicial de esta Circunscripción, a la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES de prisión, con accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio en agresión en concurso real con lesiones graves en agresión en carácter de co-autor (arts. 95,55 y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 2007, en esta ciudad en Pasaje 19 de Enero, en perjuicio de Marcelo Alejandro Aguirre y Héctor Javier Aguilante.-----**

**4º) CONDENANDO a HECTOR ALEJANDRO QUIMEL, cuyas demás circunstancias de filiación figuran en la Carpeta N° 879 de la Oficina Judicial de esta Circunscripción, a la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES de prisión, con accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio en agresión en concurso real con lesiones graves en agresión en carácter de co-autor (arts. 95, 55 y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 2007, en esta**

ciudad en Pasaje 19 de Enero, en perjuicio de Marcelo Alejandro Aguirre y Héctor Javier Aguilante.-----

5º) **MANTENIENDO**, hasta tanto quede firme sentencia, la situación de libertad que venían cumpliendo los condenados, no haciendo lugar al pedido de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público Fiscal.-----

--6º) **FIRME** o ejecutoriada la presente, los condenado cumplirá la pena en una unidad penitenciaria a designar.-----

7º) **REGULANDO** los honorarios profesionales de la Dra. Viviana Barilari y Matilde Cerezo, de la Defensa Pública , por su labor en la presente causa, en la suma de tres mil pesos (\$3.000) (Decreto-ley 2.200 y Ley 4335).-----

7º) **COPIESE**, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por los condenado, efectúese cómputo de pena el que será puesto a disposición de las partes a tenor del art. 393 del C.P.P. y oportunamente archívese.-----

  
Julia Josefa Lazcano  
JUEZ PENAL SUBROGANTE